

CLIENT BRIEFING: TRANSPOSICIÓN DE LA CUARTA DIRECTIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS.

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 4 de septiembre entró en vigor el Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto ("RD-ley 11/2018") de transposición, entre otras, de la Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo ("Cuarta Directiva"), que ha incluido importantes modificaciones en la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo ("Ley 10/2010").

II. LOS NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS: SECRETARIOS NO CONSEJEROS Y ASESORES EXTERNOS

Se introducen como nuevos sujetos obligados a las personas que con carácter profesional presten por cuenta de terceros servicios de secretario no consejero del consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad.

III. LA TITULARIDAD REAL EN CASOS DE FIDEICOMISOS Y OTRAS FIGURAS AFINES

Se incluye una guía para la identificación del titular real en los casos de fideicomisos, como el *trust* anglosajón y de figuras análogas como las fiducias, el *treuhand* germano.

IV. NUEVAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA Y PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA (PRPS)

- Se añade que los grupos podrán recurrir a terceros para el seguimiento continuo de la relación de negocios.
- Se incorpora la posibilidad de que Comisión Europea publique listas detallando y ampliando los países que presentan deficiencias estratégicas en esta materia.
- Se incluye que las medidas reforzadas se aplicarán únicamente a las actividades de banca privada que superen los umbrales que se establezcan reglamentariamente.
- Se amplía el concepto de PRP's y se establece una nueva obligación de determinar el nivel directivo mínimo necesario para la autorización de establecer relaciones de negocios con ellas en los procedimientos internos de la compañía.

Aspectos claves

- Establecimiento de un nuevo canal de denuncias interno, que incluso podrá ser anónimo, para la denuncia de infracciones en materia de prevención de blanqueo y financiación del terrorismo
- Introducción de los secretarios no consejeros del consejo de administración o de asesores externos como nuevos sujetos obligados
- Definición del concepto de titularidad real en los casos de fideicomisos y figuras afines
- Obligatoriedad de inscripción en el Registro mercantil de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos
- Reducción del umbral de pagos en efectivo de 15.000 a 10.000 euros

V. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE CLIENTES RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Se mantiene la obligación de conservar la documentación durante un período de diez años tras lo cual se destruirán y, se incluye que, transcurridos cinco años desde la terminación de la relación o la ejecución de la operación, la documentación será accesible únicamente por los órganos de control interno de la entidad y por los encargados de su defensa legal.

VI. CANAL DE DENUNCIA ("WHISTLEBLOWER CHANNEL") ESPECÍFICO PARA BLANQUEO O ADAPTACIÓN DEL GENERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Se introduce la obligatoriedad de establecer un nuevo canal interno de denuncias para que los empleados, directivos y agentes, incluso anónimamente, puedan informar sobre posibles incumplimientos de esta materia.
- Se establece la posibilidad de integrar este nuevo canal en otro whistleblowing channel establecido por la entidad para la comunicación de otras conductas y actos distintos a los relacionados con la prevención del blanqueo y la financiación del terrorismo.

VII. EXTRATERRITORIALIDAD Y RESIDENCIA EN ESPAÑA DEL REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC

- Se hace alusión expresa a que las políticas y procedimientos serán de aplicación a las sucursales y filiales del grupo situadas en terceros países, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran ser necesarias de acuerdo con la normativa local.
- Se incluye que el representante designado por la entidad ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión sea residente en España

VIII. PAGOS EN EFECTIVO

Se reduce de 15.000 a 10.000 euros el umbral en el que los comerciantes de bienes que realizan pagos en efectivo están obligados a cumplir con las obligaciones de prevención de blanqueo.

IX. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL SEPBLAC CON CARÁCTER EXTRATERRITORIAL

- Se introduce una nueva potestad del Servicio Ejecutivo de la Comisión para la supervisión de la idoneidad de las políticas y procedimientos aplicados por la matriz a sus filiales y sucursales en el extranjero.
- Igualmente, se determinan los plazos para que el Servicio Ejecutivo de la Comisión notifique las conclusiones de la inspección en el plazo máximo de un año, que podrá ser prorrogado seis meses adicionales.

X. POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN DE TRANSACCIÓN POR INDICIOS DE BLANQUEO DE CAPITALES

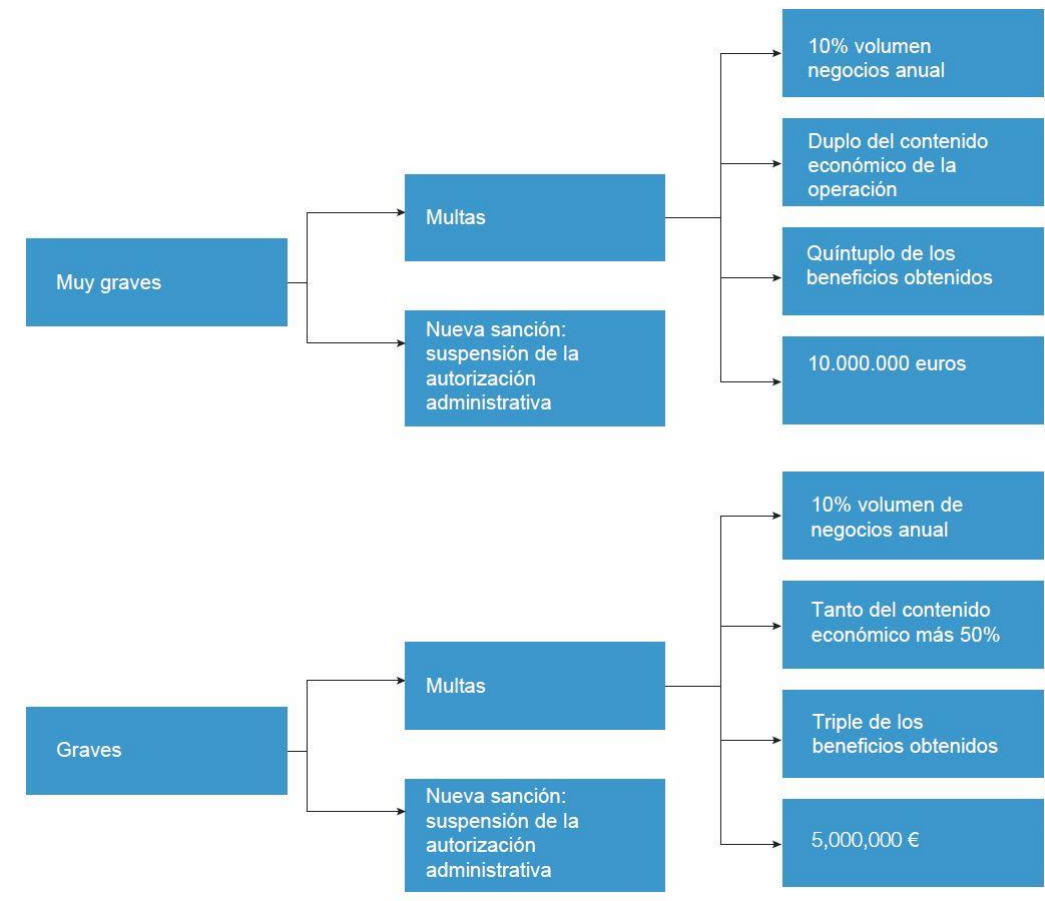
Se incluye entre las facultades del Servicio Ejecutivo de la Comisión la posibilidad de suspender una transacción en curso, a requerimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera ("UIF") de otro Estado miembro de la Unión Europea, cuando concurren indicios de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

XI. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS

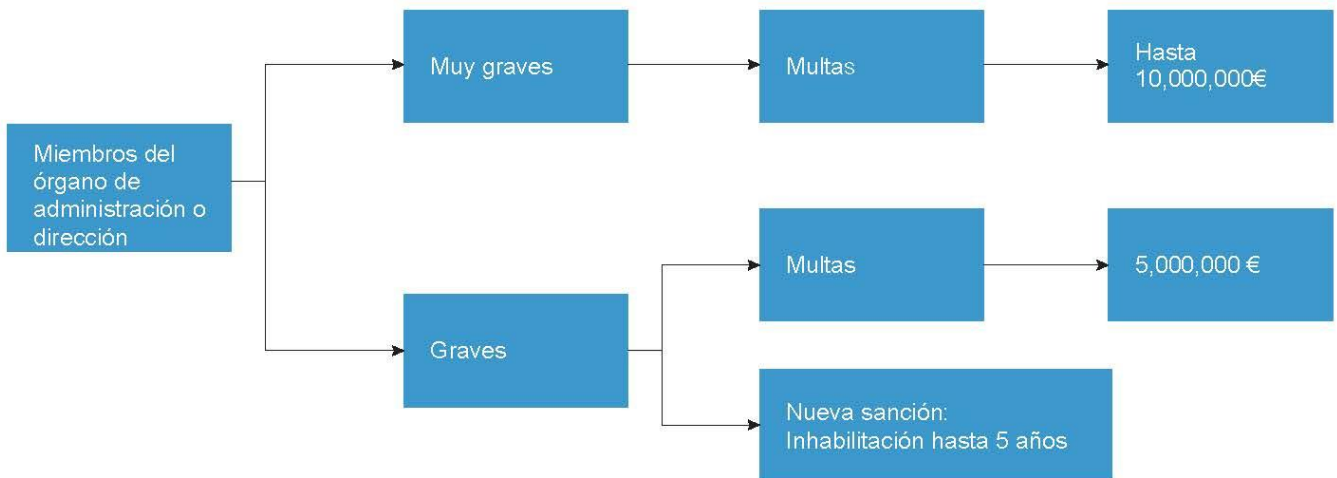
Se incluye la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil de las personas que de forma profesional o empresarial presten por cuenta de terceros, entre otras, actividades de constitución de sociedades, asesoramiento de compraventas de bienes inmuebles o entidades comerciales, gestión de fondos o apertura de cuentas corrientes. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de una infracción leve.

XII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Se incorporan nuevas infracciones muy graves y graves.
- Se introducen modificaciones a las sanciones:
 - Para los sujetos obligados:



- Para los órganos de administración o dirección:



- Se añaden criterios para la graduación de las sanciones como la gravedad y duración de la infracción, el nivel de cooperación con las autoridades, el grado de responsabilidad o intencionalidad, o la capacidad económica del inculpado.

CONTACTOS

Carlos Zabala
Counsel

T +34 91 590 7515
E Carlos.Zabala@cliffordchance.com

Sonia Trendafilova
Abogado

T +34 91 590 4172
E Sonia.Trendafilova@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, 10 Upper Bank Street,
London, E14 5JJ

© Clifford Chance 2018

Clifford Chance LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales under number OC323571

Registered office: 10 Upper Bank Street,
London, E14 5JJ

We use the word 'partner' to refer to a member of Clifford Chance LLP, or an employee or consultant with equivalent standing and qualifications

If you do not wish to receive further information from Clifford Chance about events or legal developments which we believe may be of interest to you, please either send an email to nomorecontact@cliffordchance.com or by post at Clifford Chance LLP, 10 Upper Bank Street, Canary Wharf, London E14 5JJ

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing • Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai • Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul • London • Luxembourg • Madrid • Milan • Moscow • Munich • Newcastle • New York • Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo • Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney • Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship with Redcliffe Partners in Ukraine.